

ORTIZ DE TENA, María del Carmen: *Planificación hidrológica*, Marcial Pons, Madrid, 1994

Nos encontramos ante un nuevo libro de Derecho de Aguas, materia que ha suscitado siempre en nuestra disciplina la atención de numerosos juristas. Como nos avanza una nota preliminar, es el resultado de la Tesis doctoral de la autora, defendida el 10 de julio de 1991 que, sin embargo, y como podemos apreciar al leer dicha obra, ha sido convenientemente actualizada a la normativa surgida desde entonces en esta materia.

La Planificación Hidrológica ha sido una gran apuesta de nuestros legisladores para racionalizar no sólo la legislación hidráulica sino, sobre todo, el uso de un recurso escaso. No obstante, la escasa capacidad planificatoria de la que hemos hecho gala históricamente los españoles no se ha excepcionado en este caso, y nos encontramos con una normativa sobre aguas que carece de columna vertebral, pues desde la aprobación en 1985 de la Ley de Aguas, han pasado ya nueve años largos y el Plan Hidrológico Nacional sigue sin aprobarse. Sólo algunos planes de cuenca - y, casualmente, los de menos superficie- empiezan a ser aprobados.

Ya se habían levantado autorizadas voces hace años denunciando el peligro de no acometer seria y rápidamente las tareas planificadoras hidráulicas, sobre todo cuando éstas son imprescindibles para la completa y eficaz aplicación de la normativa reguladora del dominio público hidráulico. De todas formas, basta leer la prensa para comprobar que los problemas derivados de la distribución de los recursos hídricos entre los distintos demandantes no se van a resolver de forma pacífica, habiéndose declarado ya en algunas zonas auténticas "*guerras del agua*". Ciertamente que es a través de una discusión racional y meditada la mejor forma de poner solución a estos conflictos. No obstante, salvo que el debate que se realice en las Cortes Generales sea del suficiente calado, se le dé la publicidad necesaria y se logre un gran consenso al respecto, puede que las previsiones del Plan Hidrológico Nacional y, consecuentemente, del resto de los planes, no se puedan llevar a la práctica sin crispaciones y oposición por parte de otras Administraciones y de los sectores económicos y sociales afectados.

No son sólo las importantes transferencias de recursos entre cuencas una de las posibles causas de importantes conflictos; la realización de obras hidráulicas con fuerte impacto en el territorio -como son los grandes embalses- está suscitando ya fuertes polémicas entre las propias

Administraciones Públicas, lo que pone en duda la posibilidad de que se pueda llegar a acuerdos en el foro de los órganos redactores de los distintos planes.

La Doctora ORTIZ DE TENA realiza un detenido y sistemático estudio del régimen jurídico de los distintos instrumentos de la planificación hidráulica, abordando materias adyacentes, pero íntimamente vinculadas, éste es el caso del capítulo que cierra esta monografía relativo a la ordenación del territorio (a este respecto se nota el buen conocimiento de la legislación de la Comunidad Autónoma en la que trabaja la autora, pues incluye un breve apartado que describe el estado de la cuestión en Andalucía).

El origen "doctoral" de esta publicación queda palmariamente de manifiesto cuando incluye las Conclusiones de su estudio que, en número de setenta y seis nos ayudan en la lectura del ordenado libro, pues casi recomendamos empezar por el repaso de estas páginas, para adentrarnos -una vez formado el juicio acerca de los argumentos centrales de la autora- en las consideraciones que sirvieron de base a aquellos corolarios.

No queremos dejar de señalar que el libro se abre con un interesante prólogo del Prof. CLAVERO AREVALO, en el que hace una oportuna comparación entre el régimen jurídico de los planes hidrológicos y los planes de ordenación del territorio, destacando la más deficiente regulación que se aprecia en los planes hidrológicos más que en el caso de los urbanísticos.

De los muchos aspectos del contenido de la presente obra que merecería comentario, vamos a aludir solamente a un par de las muchas aportaciones de la autora que consideramos importantes, dada la fase de elaboración en que se encuentran los distintos planes hidrológicos. La primera de las reseñas es la apreciación -que compartimos- de que resultaría conveniente la aprobación del Plan Hidrológico Nacional con anterioridad a los planes de cuenca. En segundo lugar, la crítica a la legislación de aguas por no regular de una manera más contundente y sancionadora la figura del abuso de derecho en relación con los distintos usos del agua. La autora, al respecto de la utilización que se debería hacer del concepto de abuso del derecho en relación con algunos de los usos del agua que se vienen practicando por ciertos particulares, opina que la legislación administrativa no puede limitarse a no amparar o simplemente desproteger el abuso del derecho, sino que debe prohibirlo expresamente y, en su caso, sancionarlo. Con respecto al problema que se plantea en el Derecho de Aguas de no tener prefijados los límites normales del ejercicio de esos derechos, la autora propone acudir a los preceptos de los Pla-

nes Hidrológicos y a la conciencia social de cada época para poder descubrir cuándo nos encontramos ante un supuesto de abuso del derecho. Por falta de espacio no podemos traer aquí los argumentos que apoyan dichas afirmaciones, remitiéndonos a las páginas de la monografía.

El libro que comentamos constituye, en fin, una aportación seria y sistemática, a un sector del ordenamiento jurídico, el Derecho de Aguas, que, tras la importante innovación realizada a partir de 1985, todavía sigue necesitando del esfuerzo clarificador de la dogmática, dado que -a pesar de la opinión contraria de algunos- la interpretación de este importante *corpus* normativo no está lo suficientemente consolidada, no gozando de la unanimidad en la doctrina ni siquiera de la jurisprudencia, en aspectos centrales de este sector del ordenamiento.

El esfuerzo de construcción doctrinal de MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE TENA debería estar acompañado por una actuación responsable de las Administraciones encargadas de la gestión de los recursos hidráulicos como de su ¿previa? planificación. No está de más releer el realista prólogo que el maestro GARCIA DE ENTERRIA elaboró para la publicación de una de las primeras tesis doctorales sobre el nuevo régimen de las aguas (nos referimos a la de la Dra. DEL SAZ), para volver a insistir en el cumplimiento del compromiso que los legisladores asumieron con la aprobación de la vigente Ley de Aguas.

Carlos GONZÁLEZ-ANTÓN ÁLVAREZ